

**AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA**

**DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán

**DETEREL 497/2015.**

A la : Comisión Permanente de Turismo.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se  
Declara la Provincia Dajabón Provincia Ecoturística

Referencia : Oficio No.01749, de fecha 23 de noviembre del 2015  
Expediente No. (02514)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del proyecto de ley:**

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto de ley que regula tiene por objeto declarar la Provincia Dajabón Provincia Ecoturística.

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue sometido por la señora Rosa Sonia Mateo, senadora de la república, por la provincia Dajabón, en fecha 23 de noviembre de 2015.

### **Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

*“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”*

### **Procedimiento de Aprobación:**

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *“Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”*.

### **Legislación Comparada:**

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República Dominicana.
2. La Ley No. 202-04, “Ley Sectorial de Áreas Protegidas”, de fecha 30 de julio del año 2004.
3. La Ley No. 158-01, sobre Fomento al Desarrollo Turístico Para los Polos de Escasos Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y sus Modificaciones, de fecha 9 de octubre del 2001.
4. La Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.
5. La Ley No. 541 “Ley Orgánica de Turismo”, de fecha 31 de diciembre del año 1969.

## Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer los siguientes señalamientos:

1. Sugerimos en el título la eliminación de la frase ***“Proyecto de”***, en el entendido que la misma representa el estado de la iniciativa al momento de ser depositada en la cámaras legislativas para su estudio, no así el título que llevará la ley una vez sea aprobada. Al respecto el *Manual de Técnica Legislativa, punto 5.2*, ***“La norma debe de estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se la elabora y se aprueba”***.
2. Sugerimos en los **“vistos”** corregir el nombre de las siguientes leyes: Ley No.158-01, Ley No. 64-00, colocando el nombre como fue publicada en la gaceta oficial, que es el siguiente:

***“Ley No. 158-01, del 24 de julio de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de gran Potencialidad, y Crea el Fondo Oficial de Promoción Turística”***

***“ Ley 64-00 del 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales”***

3. Observamos que el artículo 2 expresa: ***Ámbito de Aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todas las actividades ecoturísticas que se realicen en cada uno de los municipios que conforman la provincia Hermanas Mirabal.***

Al respecto sugerimos corregir la parte infine que menciona la provincia Hermanas Mirabal, en virtud de que esta provincia está fuera del ámbito de aplicación del proyecto de ley, por lo que sugerimos sustituirlo por provincia Dajabón.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Welnel D. Feliz.**  
**Director**